

Artículo original

LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y LOS CONFLICTOS CON LA JURISDICCIÓN ORDINARIA: UN ANÁLISIS DESDE LA NORMATIVA NACIONAL Y LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

THE ORIGINAL INDIGENOUS PEASANT JURISDICTION AND CONFLICTS WITH THE ORDINARY JURISDICTION: AN ANALYSIS FROM NATIONAL REGULATIONS AND CONSTITUTIONAL JURISPRUDENCE

MELODY HEATHER CEJAS ESTRADA

<https://orcid.org/0009-0005-9917-969X>

RESUMEN

El objetivo principal de la investigación consiste en evaluar en qué medida la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) es efectivamente respetada y garantizada frente a la Jurisdicción Ordinaria, en el marco del principio de igualdad jerárquica reconocido por la Constitución Política del Estado de 2009. En este sentido, se examina cómo el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) resuelve los conflictos de competencia suscitados entre ambas jurisdicciones y si sus decisiones se encuentran en consonancia con lo dispuesto en la norma suprema y en la Ley Nº 073 de Deslinde Jurisdiccional.

Este estudio cobra relevancia en tanto la consolidación del pluralismo jurídico constituye uno de los avances más significativos del ordenamiento boliviano contemporáneo, pues reconoce a los pueblos indígenas originarios campesinos no solo como sujetos colectivos de derecho, sino también como titulares de potestad jurisdiccional propia. Sin embargo, la implementación práctica de la igualdad jerárquica ha generado debates doctrinales y tensiones institucionales, especialmente en escenarios donde las competencias de la JIOC colisionan con las de la jurisdicción ordinaria.

El análisis se centra en la jurisprudencia constitucional más relevante, complementado con la revisión doctrinal y normativa, a fin de determinar si el TCP ha contribuido a garantizar una coordinación armónica entre ambas jurisdicciones o si, por el contrario, persisten criterios restrictivos que limitan el ejercicio pleno de la JIOC. En definitiva, esta investigación busca aportar al entendimiento crítico de la justicia plural boliviana, valorando sus alcances, desafíos y perspectivas en el marco de un Estado constitucional e intercultural de derecho.

Palabras clave: Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, conflicto de competencias jurisdiccional, Ley 073, Constitución, sentencias constitucionales.



ABSTRACT

The main objective of this research is to evaluate the extent to which the Indigenous Origin Peasant Jurisdiction (JIOC) is effectively respected and guaranteed in relation to the Ordinary Jurisdiction, within the framework of the principle of hierarchical equality enshrined in the 2009 Political Constitution of the State. In this regard, the analysis examines how the Plurinational Constitutional Court (TCP) resolves conflicts of jurisdiction arising between both systems and whether its decisions are consistent with the provisions of the Constitution and Law No. 073 on Jurisdictional Demarcation.

This study is relevant insofar as the consolidation of legal pluralism represents one of the most significant advances of the contemporary Bolivian legal order, as it recognizes Indigenous Origin Peasant peoples not only as collective subjects of rights but also as holders of their own jurisdictional authority. However, the practical implementation of hierarchical equality has generated doctrinal debates and institutional tensions, particularly in scenarios where the competences of the JIOC overlap or collide with those of the ordinary jurisdiction.

The research focuses on the most relevant constitutional case law, complemented by doctrinal and normative review, in order to determine whether the TCP has contributed to ensuring a harmonious coordination between both jurisdictions or whether restrictive criteria continue to limit the full exercise of the JIOC. Ultimately, this investigation seeks to contribute to a critical understanding of Bolivian plural justice, assessing its scope, challenges, and prospects within the framework of a constitutional and intercultural rule of law.

Keywords: Indigenous Origin Peasant Jurisdiction, conflict of jurisdictional powers, law 073, constitution, constitutional rulings.

Revisado: 24/09/25. Aceptado: 09/12/2025.

Citar cómo: Cejas Estrada, M. H. LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y LOS CONFLICTOS CON LA JURISDICCIÓN ORDINARIA: UN ANÁLISIS DESDE LA NORMATIVA NACIONAL Y LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL. *Juris Studia*, 2(4). <https://doi.org/10.52428/30074320.v2i4.1433>



INTRODUCCIÓN

Desde la Constitución de 1994 se reconocen los derechos de los pueblos indígenas, relativos a su identidad, lengua, costumbres, instituciones, entre otros, se faculta ejercer su propia justicia en conformidad con su normas y procedimientos propios¹. Si bien en la Constitución de 1994 se reconoce la jurisdicción indígena, no es hasta la reforma constitucional de 2009 que se establece la igualdad jerárquica frente a la Jurisdicción Ordinaria.

Este marco constitucional, sustentado en los principios de pluralidad, soberanía y armonía, pretende garantizar el respeto y la eficacia de los derechos de los pueblos indígenas y campesinos mediante la regulación de su jurisdicción bajo leyes específicas, como la Ley 073 del Deslinde Jurisdiccional y la Ley 025 del Órgano Judicial.

Sin embargo, el ejercicio práctico de la JIOC se enfrenta a desafíos constantes, particularmente en los casos de conflicto competencial con la jurisdicción ordinaria. Estas disputas reflejan las tensiones inherentes a un modelo de justicia pluralista que intenta equilibrar los derechos colectivos e individuales, la integración histórica de las comunidades indígenas y los principios del Estado de derecho. En este contexto, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) desempeña un papel crucial al resolver dichos conflictos y establecer precedentes que redefinen el alcance, los límites y los mecanismos de coordinación entre las jurisdicciones (Estado Plurinacional de Bolivia, 2012, art. 85).

Este análisis se centra en la jurisprudencia del TCP y examina sentencias clave que revelan las dinámicas de estos conflictos, tales como la SCP 0006/2019, SCP 0026/2013, SCP 0139/2023, entre algunas sentencias constitucional más. A través del estudio de estos precedentes, se busca comprender no solo los mecanismos legales utilizados, sino también la economía procesal que conlleva este tipo de procesos, los principios constitucionales y derechos fundamentales que orientan las decisiones. Este enfoque permite evaluar si la JIOC goza de un ejercicio efectivo y respetuoso de sus competencias en el marco de un Estado que aspira al pluralismo jurídico e intercultural.

Esta investigación analizará en detalle la jurisprudencia constitucional relacionada a los conflictos de competencia jurisdiccional, la normativa vigente, y algunas consideraciones de autoridades IOC y expertos en el tema, con el fin de determinar la realidad del principio de igualdad jerárquica entre la JIOC y la JO.

I. METODOLOGÍA

La presente investigación adoptó un enfoque metodológico de carácter cualitativo, en tanto buscó comprender, interpretar y analizar en profundidad el fenómeno jurídico de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) frente a la Jurisdicción Ordinaria, desde una perspectiva normativa, doctrinal y práctica. Bajo este enfoque, se emplearon diversos métodos que permitieron abordar el objeto de estudio con rigor científico y coherencia analítica.

En primer lugar, se aplicó el método deductivo, mediante el cual se partió de un análisis general del marco constitucional y legal boliviano sobre el pluralismo jurídico, para luego descender a los casos concretos de conflictos de competencia resueltos por el Tribunal Constitucional Plurinacional. Este proceso permitió identificar cómo los

1 BOLIVIA: Constitución Política del Estado de 1994, art. 171, [versión en línea]. <[https://www.partylaw.leidenuniv.nl/uploads/Bolivia%20\(1994\).pdf](https://www.partylaw.leidenuniv.nl/uploads/Bolivia%20(1994).pdf)> 17 de enero de 2025



principios generales consagrados en la Constitución se materializan en situaciones específicas (Sampieri et al., 2014).

De manera complementaria, se utilizó el método inductivo, orientado a identificar normativa específica, disposiciones jurisprudenciales y prácticas reconocidas por las comunidades indígenas que, en conjunto, delimitan los alcances de la JIOC. Ello permitió construir inferencias a partir de los hallazgos particulares hacia una visión más amplia sobre las tensiones y desafíos de la justicia plural.

Asimismo, se empleó el método jurídico o dogmático, indispensable para el examen detallado del ordenamiento boliviano, incluyendo la Constitución, la Ley No. 073 de Deslinde Jurisdiccional y sentencias constitucionales vinculantes. Este método se reforzó con el exegético, al analizar de manera minuciosa artículos específicos y pronunciamientos jurisprudenciales relevantes que ilustran los límites competenciales de la JIOC.

El análisis también incorporó el método semántico, con el propósito de precisar y contextualizar conceptos fundamentales tales como “igualdad jerárquica”, “pluralismo jurídico” y “conflicto de competencia”, garantizando así una interpretación sistemática y coherente de las categorías empleadas.

También, se recurrió al método empírico con la aplicación de la técnica de recolección de información conocida como entrevistas (Creswell & Creswell, 2018), a través de entrevistas semiestructuradas dirigidas a expertos en derecho constitucional, autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina y operadores de justicia ordinaria. Estas entrevistas aportaron una perspectiva práctica que enriqueció el análisis doctrinal y normativo, permitiendo contrastar la visión académica con la realidad vivida por quienes participan directamente en la administración de justicia plural.

En suma, la combinación de estos métodos permitió un abordaje integral del objeto de estudio, garantizando tanto la solidez teórica como la pertinencia práctica de los hallazgos obtenidos.

II. MARCO TEÓRICO

1. ¿Qué es la Jurisdicción?

La jurisdicción puede ser entendida como la potestad judicial, esta potestad judicial puede ser entendida como la competencia que se otorga en nombre del rey (Estado) como instancia suprema pero ya constitucionalizada (Penalva, E. P, 1976: 151-161)², en nuestro Estado esa competencia sería otorgada por el pueblo boliviano según y mediante el art. 178 de la Constitución Política del Estado (CPE).

También podemos entender como jurisdicción al territorio en que un juez o un tribunal ejerce su autoridad (Cf. Cabanellas de Torres, G, 2012: 214)³.

2. ¿Qué es la Jurisdicción Ordinaria?

Habiendo entendido el concepto de Jurisdicción, se entiende que la JO es aquella ejercida por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces⁴ este entendimiento según el art. 179 de la CPE.

2 Penalva, E. P. (1976). De la jurisdicción como competencia a la jurisdicción como órgano. *Revista de administración pública*, (79), pag. 151, 145-161.

3 Cabanellas de Torres, G. (2012). *Diccionario jurídico elemental*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Heliasta, pag 214.

4 Bolivia: Constitución Política del Estado de 2009, art. 179, [versión en línea].

20 < <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf> > 17 de enero de 2025.



3. ¿Qué es la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina?

La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina corresponde a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, mismos que ejercen la potestad que el Estado les brindo para administrar justicia a través de sus autoridades, aplicando sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios, para lo que tendrán el apoyo estatal, que se encargara de hacer cumplir las decisiones con carácter general además de promoverla y fortalecerla (Pablo, D. P, 2011: 481)⁵.

4. ¿Qué son los conflictos de competencia jurisdiccional?

Para el entendimiento de que son conflictos de competencia jurisdiccional se tiene presente la Sentencia Constitucional Plurinacional 0139/2023 del 5 de diciembre que los establece como “El conflicto de competencias jurisdiccionales es una figura jurídica autónoma que no está sometida en sentido estricto a las normas procesales de carácter ordinario, cuyo contenido implica suscitar el conflicto, entendido como promover o iniciar un acto jurídico, por parte de una autoridad jurisdiccional que se estima competente para conocer y resolver una determinada causa, a su similar, cuestionando la competencia con la pretensión de que se aparte del conocimiento del proceso judicial y se remitan los antecedentes a la autoridad reclamante. (Cf. Bolivia Sentencia 0139/2023)“⁶”

5. ¿Quién se encarga de resolver los conflictos de competencia jurisdiccional entre la JIOC y la JO?

El art. 202, punto 11 de la CPE establece a la autoridad encargada de resolver este tipo de procesos, misma que sería el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).

III. MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia 2009

La Norma Suprema del ordenamiento jurídico boliviano asegura, reconoce y garantiza los derechos de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, art. 2), entre la extensa lista de derechos que se les reconoce, se encuentra su forma de administrar justicia según su derecho consuetudinario, además de que esta última goza de una igualdad jerárquica frente a la Jurisdicción Ordinaria (CPE, 2009: Art. 179) ⁷.

Entendido el alcance constitucional que la JIOC posé, en el siguiente punto se desarrolla de manera concisa, como la JIOC puede hacer respetar su derecho de igualdad jerárquica en casos de conflictos de competencia jurisdiccional.

2. Código Procesal Constitucional

La atribución que concede el art. 202, punto 11 de la CPE al Tribunal Constitucional Plurinacional para poder resolver los Conflictos de Competencia entre la JIOC y la JO, se regula a través de la norma adjetiva de la CPE, la “Ley 254”, desde el capítulo tercero artículos 100-103, de la siguiente forma:

5 Pablo, D. P. (2011). Derecho Constitucional. Edición Décima, pag. 481.

6 Bolivia: Sentencia Constitucional Plurinacional 0139/2023 del 5 de diciembre.

7 Bolivia: Constitución Política del Estado de 2009, art. 179, parágrafo II, [versión en línea].

< <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf> > 17 de enero de 2025.



“El procedimiento se inicia a través de la solicitud directa a la autoridad que se esté reclamando la competencia jurisdiccional para que esta se aparte de su conocimiento. Si la autoridad requerida rechaza la solicitud o no se hubiese manifestado en el plazo de siete días subsiguientes, a partir de la petición de la autoridad demandante, esta se encontrará facultada para plantear el conflicto ante el TCP (salas departamentales). Admitida la demanda, la Comisión de Admisión del TCP ordenara se ponga en conocimiento de la autoridad demandada, para que en 15 días alegue lo que corresponda. Cumplido el plazo, con o sin respuesta, la Comisión de Admisión, por orden, procederá al sorteo del asunto en trámite para asignar la Magistrada o Magistrado Relator. El tribunal deberá emitir la resolución correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco días a partir del sorteo. (Ley 254, 2025: Art. 100)⁸”

3. Ley 073 del “Deslinde Jurisdiccional”

Respecto a esta ley, es la que está prevista constitucionalmente para regular los ámbitos de vigencia que necesariamente tienen que concurrir para que la JIOC sea ejercida de manera adecuada.

Estos ámbitos de vigencia consistirían en los ámbitos personal, material y territorial (Ley 073, 2019: Art. 8)⁹.

A continuación se desarrollarán los tres ámbitos de vigencia antes nombrados (Estado Plurinacional de Bolivia, 2010):

- a) Ámbito de vigencia personal.: Según el art. 9 están sujetos a la JIOC los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.
- b) Ámbito de vigencia material: Según el art. 10 la JIOC conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación. Teniendo una exclusión en las siguientes materias:
 - Penal: Delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio.
 - Civil: Cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario.
 - Laboral: Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos,

8 Bolivia: Ley 254 Código Procesal Constitucional, art. 100-103. [versión en línea].<<https://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%C2%B0%20254%20CODIGO%20PROCESAL%20CONSTITUCIONAL.pdf>> 17 de enero de 2025.

9 Bolivia: Ley 073 del Deslinde Jurisdiccional, art. 8. [versión en línea].<<https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/ley-073-deslinde-jurisdiccional.pdf>> 17 de enero de 2025.



Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas

-Otras: Que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.

- c) Ámbito de vigencia territorial: Según el art. 11 este ámbito de vigencia se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la JIOC, siempre y cuando concurran los otros ámbitos de vigencia establecidos de la CPE.

4. Análisis Jurisprudencial del TCP:

En el presente subtítulo se analizó cinco sentencias constitucionales para poder llegar a la conclusión si el TCP garantiza la igualdad jerárquica entre ambas jurisdicciones, además de conceder algunos mecanismos y herramientas jurídicas para que los lectores del presente artículo, puedan aplicarlas en el litigio profesional o en las investigaciones que precedan.

Antes de comenzar con el desarrollo de las respectivas sentencias constitucional es de necesaria obligación entender ciertos conceptos que categorizan las sentencias constitucionales, tales conceptos son:

- c) “PRIMERA INDICATIVA”: Esta consiste en “La característica de la jurisprudencia indicativa es que puede ser utilizada en las Sentencias sin que exista analogía de supuestos fácticos (Calderón, 2020)¹⁰”.
- d) “CONFIRMADORA”: La sentencia confirmadora o también conocida como reiteradora consiste en “Es aquélla que reitera los precedentes contenidos en la jurisprudencia relevante; es decir, la que confirma un precedente contenido en una Sentencia fundadora, moduladora, reconductora o mutadora o, si corresponde, en una sentencia sistematizadora (Calderón, 2020)¹¹”.
- e) “MUTADORA”: La “Sentencia mutadora o cambiadora de línea: Es aquella que efectúa un giro substancial o un cambio de entendimiento respecto a un precedente constitucional procesal o material (Calderón, 2020)¹²”.

A continuación, se desarrollarán las sentencias bajo la siguiente estructura: Contextualización del Caso, Vulneración a la JIOC en la Vías Ordinaria, Mecanismos jurídicos vinculados a la jurisdicción IOC y Análisis respecto al fallo del TCP.

10 Carlos Alberto C. M.: La Importancia de la Jurisprudencia y el Precedente en el Sistema de Justicia Boliviano. Edición 2020, pag. 138 [versión en línea].

<https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/pdf/publicaciones/La_Importancia_de_la_Jurisprudencia.pdf>
17 de enero de 2025.

11 Ibid.

12 Ibid., pág. 141



SCP 0026/2013 DEL 4 DE ENERO “PRIMERA INDICATIVA”

- *Contextualización del Caso.* –

El conflicto surge por el despojo de un terreno ubicado en la comunidad Chirapaca-La Paz, el año 2011 las autoridades comunarias tomaron el terreno amparándose en su estatuto orgánico, a través de una Ordenanza Municipal el terreno de los afectados se declaró de utilidad pública, por ese motivo las personas afectadas acudieron a la Jurisdicción Ordinaria.

- *Vulneración a la JIOC en la Vías Ordinaria.* –

La imposición del juez ordinario afectó directamente a la JIOC, más cuando este no remitió los antecedentes a la autoridad IOC, y cuando de manera subsecuente al reclamo de la autoridad JIOC elevo el caso al Tribunal Constitucional Plurinacional sin fundamentar correctamente los motivos de competencia hacia su jurisdicción.

- *Mecanismos jurídicos de rango constitucional analizados por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la presente Sentencia Constitucional, vinculados directamente con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC).* –

- La no distinción de las materias en la JIOC por su carácter de ancestralidad.
- El reconocimiento por parte del TCP que la JIOC es anterior a la jurisdicción ordinaria.

Ámbitos de vigencia:

- a) Personal: No necesariamente pertenecer al PIOC, voluntariedad de manera expresa o tácita (vivir dentro del PIOC).
- b) Territorial: Fuera del espacio solo si se afecta la cohesión social de la comunidad.
- c) Material: La “exclusión se da si afecta un bien jurídico de entidad nacional o internacional”

- *Análisis respecto al fallo del TCP.* –

El fallo que emitió el TCP es el adecuado debido a que declara la competencia plena de la JIOC, además analiza y argumenta que a los “Pueblos Indígenas Originarios Campesinos que no tengan o pasean un título formal de reconocimiento”, no constituiría fundamento suficiente para no reconocer su existencia y su competencia.

SCP 1990/2014 DEL 1 DE DICIEMBRE “CONFIRMADORA”

- *Contextualización del Caso.* –

El presente caso surge debido al conflicto entre la Jueza de Partido mixta y de Sentencias de Uncía y la JIOC de Ayllu Kharacha, por la comisión de delitos de despojo, alteración de linderos y perturbaciones.

- *Vulneración a la JIOC en la Vías Ordinaria.* –

La vulneración por parte de la jurisdicción ordinaria si existió, debido que la jueza no admitió el incidente de conflicto de competencias cuando las partes estuvieron de acuerdo en someterse a la JIOC, siendo esencial que para la aplicación de la JIOC se tiene que tener en cuenta las cosmovisiones y el querer ser juzgado por la JIOC voluntariamente, mismos requisitos que se ajustaban al presente caso y aun así la jueza negó el incidente.



- Mecanismos jurídicos de rango constitucional analizados por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la presente Sentencia Constitucional, vinculados directamente con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC). -

La confirmación de la S.C.P. 0037/2013 de 4 de enero con respecto al carácter competencial que ejerce el TCP: Celo del control competencial de constitucionalidad.

La afluencia plena de los 3 ámbitos de vigencia para convertir a la JIOC en impugnable.

- Análisis respecto al fallo del TCP. -

El fallo emitido es el adecuado debido a que declara la competencia de la JIOC. Fundamentando en derecho el porqué de su decisión, primero establece el panorama y la facultad que el TCP tiene para resolver los casos de conflicto de competencias, de manera posterior, aplica los ámbitos de vigencia en el presente caso, finalizando haciendo mención al informe técnico de la Unidad de Descolonización del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Cabe aclarar que la Unidad de Descolonización del Tribunal Constitucional Plurinacional es el área constitucional encargada de confirmar si el PIOC cuenta con personería jurídica y verificar que el lugar donde surgió la controversia sea dentro del territorio de la JIOC.

SCP 060/2016 DEL 24 DE JUNIO “MUTADORA”

- Contextualización del Caso. -

El presente conflicto surge en el departamento de Chuquisaca, provincia Zudáñez, entre la comunidad de Villa Mojocoya y el juez de Tarabuco, por la presunta comisión de privación de libertad, amenazas y lesiones en contra del alcalde municipal.

- Vulneración a la JIOC en la Vías Ordinaria. -

La vulneración si existió por cuanto rechazar la demanda de conflicto de competencia por el principio de preclusión no sería fundamento suficiente, puesto que ambas jurisdicciones tienen la misma jerarquía jurídica y la JIOC no tendría por qué someterse a formalidades de la JO.

- Mecanismos jurídicos de rango constitucional analizados por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la presente Sentencia Constitucional, vinculados directamente con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC). -

El establecimiento de la oportunidad para promover el conflicto de competencias jurisdiccionales (mutación a la S.C.P. 0017/2014 de 4 de marzo). Estableciendo que el conflicto de competencias puede interponerse en cualquier etapa del proceso, modificando la interpretación al principio de preclusión en casos de Conflictos Jurisdiccionales entre la JIOC y la JO.

- Análisis respecto al fallo del TCP. -

El fallo que emitió el TCP es el adecuado debido a que declara la competencia de la JIOC. Fundamentando siempre en derecho el porqué de su decisión, primero aplica los ámbitos de vigencia en el presente caso, de manera posterior fundamenta la mutación realizada a la S.C.P. 0017/2015 y el porque era prescindible el momento o la



temporalidad procesal para presentar la excepción de conflicto de competencia, además detalla el cambio de línea constitucional que afectara a casos posteriores.

SCP 0006/2019 DEL 6 DE FEBRERO (CONFIRMADORA)

- Contextualización del Caso. –

El conflicto surge entre las autoridades IOC del Ayllu Ch'alla (Isla del Sol) de la Marka Qutaqhawaña Nación Lupaca Qullasuyu del municipio de Copacabana, del departamento de la Paz y el Juez Público de Copacabana, por la presunta comisión del delito de Lesiones graves, gravísimas y amenazas.

- Vulneración a la JIOC en la Vías Ordinaria. –

La vulneración en primera instancia si existió por parte del Juez Público de Copacabana, existió por el hecho de rechazar y no declinarse de la competencia, siendo un fundamento débil no tener la firma del abogado representante del PIOC, aspecto formal perteneciente a la JO y que no puede ser exigida en la JIOC por el tema de que tienen sus propios procedimientos y requisitos consuetudinarios.

- Mecanismos jurídicos de rango constitucional analizados por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la presente Sentencia Constitucional, vinculados directamente con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC). –

El establecimiento de no exigibilidad de firmas de los abogados por parte del TCP.

La observación respecto a que algunas autoridades indígenas figuraban como denunciados y autoridades al mismo tiempo. El TCP observó dicho detalle y comino a las autoridades JIOC que respeten el principio de imparcialidad, siendo que para tal efecto nombren a otras autoridades que se encarguen exclusivamente de ese caso.

Ámbito Personal: sentido amplio y haciendo referencia al “vinculo particular” que une a miembros de una nación o pueblo indígena.

- Análisis respecto al fallo del TCP. –

El fallo emitido es el adecuado debido a que declara la competencia de la JIOC, aplicando los ámbitos de vigencia adecuadamente y desarrollando el ámbito de personal de manera más amplia, además de la aplicación del principio de no formalismo y no adecuación a la forma ordinaria debido a que los PIOC tienen sus procedimientos y requisitos propios.

SCP 0139/2023 DEL 5 DE DICIEMBRE “MUTADORA”

- Contextualización del Caso. –

Una comunaria inicio un proceso judicial en la vía ordinaria contra comunarios de la comunidad de Chalhua por la comisión del delito de lesiones leve, graves y gravísimas contra su persona, su pareja y su hijo menor de edad, las autoridades presentaron una demanda de conflictos de competencia.



- Vulneración a la JIOC en la Vías Ordinaria. -

En el presente caso el juez ordinario actuó de manera adecuada y conforme al proceso previsto en el subtítulo anterior al declararse competente y de manera posterior al elevar el caso ante el TCP, así que la JIOC no se vulneró.

- Mecanismos jurídicos de rango constitucional analizados por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la presente Sentencia Constitucional, vinculados directamente con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC). -

El conflicto de competencias jurisdiccionales es una figura jurídica autónoma y diferente a los institutos procesales de la jurisdicción ordinaria.

Exclusión de competencia para la JIOC en los delitos cometidos en contra de menores de edad.

En observancia de la jurisprudencia glosada en la SCP 0058/2023 de 25 de julio y Recomendación 33 del Comité para la (CEDAW), debe ser respetada la decisión de la mujer víctima de someterse a la jurisdicción de su elección.

- Análisis respecto al fallo del TCP. -

El fallo emitido es el adecuado debido a que declara la competencia de la JO, fundamentando que al existir menores de edad, mujeres y personas mayores de edad (todos pertenecientes a grupos de especial protección constitucional y convencional), no se cumplía con el ámbito de vigencia material y en todo caso personal debido a que el TCP establece que en casos donde la víctima sea una mujer esta puede y tiene el derecho a elegir a qué jurisdicción someterse, siendo un requisito esencial la concurrencia de los tres ámbitos de vigencia.



CUADRO COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES

En el siguiente cuadro se plasmará de manera más resumida y dinámica los previsto en párrafos precedentes:

Cuadro 1

Cuadro 1. Cuadro analítico de las cinco Sentencias Constitucionales desarrolladas:

1	Sentencia	1	2	3	4	5
2	Número de sentencia	S.C.P. 0026/2013 DEL 4 DE ENERO “PRIMERA INDICATIVA”	S.C.P. 1990/2014 DEL 1 DE DICIEMBRE “CONFIRMADORA”	S.C.P. 0060/2016 DEL 24 DE JUNIO “MUTADORA”	S.C.P. 0006/2019 DEL 6 DE FEBRERO (CONFIRMADORA)	S.C.P. 0006/2019 DEL 6 DE FEBRERO (CONFIRMADORA)
3	Tema	conflicto de jurisdicciones	Conflicto de jurisdicciones	conflicto de jurisdicciones	conflicto de jurisdicciones	conflicto de jurisdicciones
SIMILITUD DE CRITERIOS APLICADOS EN DERECHO						
1	La aplicación del control competencial constitucional	X	X	X	X	X
2	La aplicación de los ámbitos de vigencia de la JIOC: 1) Personal; 2) Material; 3) Territorial	X	X	X	X	X
3	El reconocimiento de la pluriculturalidad como elemento esencial del Estado y su aplicación en la JIOC	X	X	X	X	X
4	La no exigibilidad de firmas de los abogados por parte del TCP				X	
5	La no distinción de las materias en la JIOC	X	X	X	X	
6	El reconocimiento del TCP que la JIOC es anterior a la jurisdicción ordinaria	X	X	X	X	X
7	La determinación del territorio como factor esencial en la conservación y construcción de la identidad cultural	X	X	X	X	X



8	El establecimiento que los procedimientos para alcanzar una personería jurídica son de difícil tramitación:	X				
9	El cambio de aplicación respecto a la oportunidad para promover el conflicto de competencias (en cualquier momento)			X		
10	Intervención de la Unidad Descolonización del TCP	X	X	X	X	X
11	Autoridad IOC que figuran como denunciados				X	
12	Interpretación de que cuando en el ámbito de vigencia personal sea una mujer, la mujer decide a qué jurisdicción someterse					X
TIPOS DE SENTENCIAS						
1	Confirmadora		X		X	
2	Primera indicativa	X				
3	Mutadora			X		X

Fuente: Elaboración propia, 2025 en base a las sentencias constitucionales desarrolladas en el apartado de “Análisis Jurisprudencial del TCP”

IV. ENTREVISTAS A AUTORIDADES Y EXPERTOS EN EL TEMA DE LA JIOC

En el marco de la investigación, se llevó a cabo un trabajo de campo en la comunidad indígena de Raqaypampa, realizado entre el 20 y el 22 de junio de 2024¹³. Durante esta visita se aplicaron entrevistas semiestructuradas a seis entrevistados claves, entre ellos autoridades comunales, representantes del Consejo Legislativo de Raqaypampa, miembros de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos (PIOC), un representante legal comunario y profesionales vinculados al Servicio Legal Integral Municipal (SLIC). El objetivo fue conocer de primera mano la aplicación de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, sus procedimientos, desafíos y su interacción con la jurisdicción ordinaria.

13 Véase los informes de Recolección de datos y Trabajo de Campo realizado por el equipo investigativo de la Sociedad Científica de Derecho de Cochabamba desarrollados en el viaje a la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa del Departamento de Cochabamba, en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1eJt1mQ5J-03XM8tksXPbBzydTXRLow_O?usp=drive_link



1. Criterio de oportunidad

La realización del trabajo de campo en Raqaypampa respondió a un criterio de oportunidad investigativa, institucional y contextual. En primer lugar, la comunidad se encuentra en un momento de consolidación normativa como Autonomía Indígena Originaria Campesina, lo que permite observar la aplicación viva de la JIOC en una fase de fortalecimiento político-organizativo. En segundo lugar, la presencia activa del Servicio Integral de Raqaypampa (SLIC), del Consejo Legislativo indígena y de autoridades comunitarias disponibles para dialogar, generó un escenario favorable para acceder a información directa y contemporánea. Finalmente, el contexto socio comunitario, marcado por la actualización de normas internas y por la coexistencia práctica entre justicia ordinaria y justicia indígena, ofrecía una oportunidad única para documentar tensiones, complementariedades y percepciones actuales de los actores que administran o viven la justicia indígena en su cotidianidad. Por ello, se consideró pertinente realizar el trabajo de campo en este momento histórico y en esta comunidad específica.

2. Criterios de selección de expertos y número de entrevistas

Las entrevistas se realizaron bajo un criterio intencional y de expertos, orientado a seleccionar informantes con conocimiento directo, continuo o históricamente relevante respecto del funcionamiento de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) en el territorio de Raqaypampa.

El equipo investigador definió como “expertos” a aquellas personas que, por su rol comunitario, experiencia jurídica, participación en la gestión comunal o intervención institucional, poseen información clave sobre la estructura, procedimientos y principios de justicia indígena. Bajo este criterio se seleccionaron seis informadores clave, pertenecientes a los siguientes colectivos: autoridades comunales del ayllu, representantes del Consejo Legislativo de Raqaypampa, miembros PIOC con funciones jurídicas, representantes del SLIC del municipio y comunarios con trayectoria en la administración cotidiana de la JIOC. En total se realizaron cinco entrevistas semiestructuradas, siguiendo un guion previamente construido a partir de los objetivos de la investigación y validado mediante revisión temática interna.

3. Resultado de las entrevistas

Los resultados evidencian que en Raqaypampa los conflictos menores son resueltos por los corregidores locales, mientras que los casos de mayor gravedad son tratados por la autoridad máxima comunal, en coordinación con el SLIC. La justicia comunitaria se concibe principalmente como un mecanismo de reparación del daño social y no como una forma de castigo. No obstante, se identificó la necesidad de formalizar las decisiones de la JIOC mediante instrumentos legales reconocidos, con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica a las resoluciones comunales.

Asimismo, los testimonios recabados reflejan que la identidad cultural y el uso del idioma quechua constituyen pilares fundamentales para el funcionamiento de la JIOC. Sin embargo, estas prácticas han sido debilitadas por procesos históricos de discriminación, lo que genera preocupación entre los entrevistados, quienes subrayan la importancia de recuperar la lengua y las tradiciones para consolidar la justicia indígena.



Pese al reconocimiento constitucional de la JIOC, persisten limitaciones en su aplicación práctica. La jurisdicción ordinaria mantiene predominio en delitos de interés público, particularmente en casos de violencia contra las mujeres, los cuales deben ser derivados a la fiscalía de Mizque. Este procedimiento, sin embargo, no siempre resulta efectivo, pues enfrenta tensiones comunitarias y dificultades de seguimiento. El SLIC cumple un rol intermediario relevante entre ambas jurisdicciones, aunque no exento de críticas respecto a la coordinación y resultados.

Finalmente, los entrevistados manifestaron escepticismo hacia la Ley de Deslinde Jurisdiccional, percibiéndola como insuficiente para garantizar el pleno ejercicio de la igualdad jerárquica de la JIOC. Recalcaron la necesidad de fortalecer un enfoque intercultural que respete integralmente las decisiones y los recursos propios de las comunidades.

Haciendo un análisis general, la experiencia de Raqaypampa muestra que la JIOC constituye un espacio de equilibrio complejo entre la preservación de prácticas ancestrales y su inserción en el sistema jurídico estatal. Este estudio resalta la urgencia de reforzar la identidad cultural, promover el reconocimiento efectivo de los fallos indígenas y garantizar el respeto a los derechos colectivos de los pueblos originarios como base para la consolidación de una justicia plural e intercultural en Bolivia.

V. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

Una vez analizada la normativa boliviana vinculada a los conflictos de competencia entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) y la Jurisdicción Ordinaria; revisadas las sentencias constitucionales plurinacionales emitidas entre los años 2009 y 2024; consultados expertos en derecho constitucional y autoridades indígenas originarias campesinas; y tras haber visitado el primer pueblo indígena originario campesino con personería jurídica en el departamento de Cochabamba, en la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa, participando además en una de sus tradiciones más significativas como es la celebración del Año Nuevo Andino Amazónico, así como compartido y expuesto los avances de la investigación en universidades e instituciones académicas extranjeras, particularmente en Colombia, puede sostenerse que la situación de la JIOC en Bolivia presenta un desarrollo más adelantado respecto al contexto iberoamericano.

El reconocimiento constitucional del principio de igualdad jerárquica frente a la jurisdicción ordinaria constituye un avance trascendental, toda vez que consolida la noción de pluralismo jurídico como eje rector del Estado Plurinacional. El Tribunal Constitucional Plurinacional, en ejercicio de su competencia para resolver los conflictos jurisdiccionales, ha emitido fallos debidamente fundamentados, donde en la mayoría de los casos se advierte una argumentación que equilibra el respeto a la diversidad cultural con la garantía de los derechos fundamentales. Este rol resulta fundamental para consolidar la legitimidad de la JIOC en el marco del sistema jurídico nacional.

No obstante, persisten serias limitaciones que afectan la eficacia práctica de la JIOC. Un aspecto particularmente problemático es el de la economía procesal, pues las resoluciones del TCP suelen tardar entre dos y cuatro años en ser dictadas, lo que genera perjuicios directos a las comunidades indígenas, debilitando su acceso oportuno a la justicia. Esta dilación no solo compromete la efectividad de la igualdad jerárquica, sino que también genera desconfianza respecto al funcionamiento de la justicia plural.



De igual manera, otro obstáculo recurrente se encuentra en el desconocimiento de la jurisdicción indígena por parte de los jueces ordinarios. Numerosos operadores de la jurisdicción ordinaria, en lugar de reconocer los límites competenciales establecidos en la Constitución y en la Ley N° 073, se declaran competentes en casos que corresponden a la JIOC, lo que ocasiona conflictos innecesarios y contribuye a la saturación del sistema judicial. En algunos escenarios esta declaración de competencia responde a la convicción del juez de estar actuando conforme a derecho; sin embargo, ello refleja una falta de formación y sensibilización sobre la justicia indígena y sobre los alcances del pluralismo jurídico.

Haciendo un análisis general, si bien Bolivia ha consolidado avances normativos y jurisprudenciales importantes en el reconocimiento de la JIOC, todavía enfrenta desafíos sustanciales relacionados con la celeridad procesal y la capacitación de sus operadores judiciales, aspectos imprescindibles para materializar de manera plena la igualdad jerárquica y la vigencia de la justicia plural en el Estado Plurinacional.

VI. CONCLUSIÓN

En el marco jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia, la investigación realizada permite sostener que la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) goza de un reconocimiento normativo y constitucional que la sitúa en condiciones de igualdad jerárquica frente a la Jurisdicción Ordinaria, conforme lo dispone la Constitución Política del Estado de 2009. Sin embargo, este principio de igualdad no se configura de manera ilimitada, sino que se encuentra delimitado por las disposiciones constitucionales y por la Ley de Deslinde Jurisdiccional, que establece de forma expresa las materias en las cuales la JIOC carece de competencia. Tal delimitación normativa, lejos de constituir una vulneración, obedece a la lógica positivista del legislador que, al estructurar un modelo plural de justicia, fijó los alcances y límites de cada jurisdicción con el fin de garantizar tanto la unidad del Estado como la protección de bienes jurídicos de interés nacional e internacional.

El análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) demuestra que este órgano ha desempeñado un papel fundamental en la consolidación del pluralismo jurídico, al otorgar a las decisiones de las autoridades indígenas un respaldo formal y sustantivo. A través de sentencias de carácter confirmador, indicativo y mutador, el TCP ha reconocido la validez de la JIOC como una jurisdicción preexistente y legítima, con plena capacidad para administrar justicia conforme a sus normas, procedimientos y valores culturales. De esta manera, se ha consolidado la idea de que la JIOC no es una jurisdicción subordinada, sino una potestad judicial de igual jerarquía, cuya vigencia responde a la ancestralidad y a la cosmovisión de los pueblos indígenas.

Asimismo, el estudio evidenció que, aunque algunas autoridades entrevistadas mantienen reservas respecto de la igualdad jerárquica, debido a las exclusiones competenciales establecidas por la Ley 073, el marco normativo vigente y la jurisprudencia constitucional permiten concluir que dichas exclusiones responden a un diseño institucional previsto por el constituyente y el legislador, en resguardo de materias cuya naturaleza trasciende el ámbito comunitario. Por tanto, no es posible hablar de una vulneración del principio de igualdad jerárquica, sino de una delimitación necesaria que armoniza el pluralismo jurídico con la seguridad y unidad del Estado.



En ese sentido, puede afirmarse que la igualdad jerárquica entre la JIOC y la Jurisdicción Ordinaria se encuentra garantizada, tanto en el plano normativo como en la práctica jurisprudencial. El reconocimiento constitucional, reforzado por la jurisprudencia del TCP, otorga a las autoridades indígenas un tratamiento positivo y respetuoso, consolidando su papel como administradores de justicia dentro de un modelo intercultural. No obstante, el reto persiste en la implementación práctica de esta igualdad, donde factores como la economía procesal y el desconocimiento de jueces ordinarios sobre los alcances de la JIOC constituyen limitaciones que requieren ser superadas.

En conclusión, la investigación confirma que Bolivia ha avanzado de manera significativa en el reconocimiento de la JIOC, constituyéndose en un referente regional en materia de pluralismo jurídico. El principio de igualdad jerárquica no solo se encuentra previsto en la Constitución, sino que es desarrollado y garantizado por la jurisprudencia constitucional, fortaleciendo la legitimidad de las autoridades indígenas y reafirmando la vigencia de un modelo de justicia plural, intercultural y respetuoso de la diversidad.



GLOSARIO DE TÉRMINOS ESENCIALES

Ámbitos de vigencia (personal, material y territorial): Categorías establecidas en la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional que determinan el alcance de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC). Definen quiénes están sujetos, qué materias son de su competencia y en qué territorio aplica.

Conflictos de competencias jurisdiccionales: Figura jurídica autónoma que surge cuando dos jurisdicciones distintas; ordinaria e indígena; se consideran competentes para conocer un caso. Su resolución corresponde al Tribunal Constitucional Plurinacional.

Constitución Política del Estado (CPE): Norma suprema del Estado Plurinacional de Bolivia, que desde 2009 reconoce la igualdad jerárquica entre la Jurisdicción Ordinaria y la JIOC, en el marco del pluralismo jurídico.

Economía procesal: Principio que busca la resolución rápida y eficiente de los procesos judiciales. En el contexto de la JIOC, se critica la demora del TCP en emitir fallos sobre conflictos competenciales.

Igualdad jerárquica: Principio consagrado en la CPE de 2009 que reconoce a la JIOC el mismo nivel que la Jurisdicción Ordinaria, sin subordinación entre ambas, aunque con limitaciones constitucionales y legales.

Jurisdicción: Potestad que tienen los órganos judiciales para administrar justicia en nombre del Estado, dentro de un ámbito material y territorial determinado.

Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC): Potestad que ejercen las naciones y pueblos indígenas para administrar justicia conforme a sus normas, valores, instituciones y procedimientos propios, con reconocimiento constitucional y respaldo estatal.

Jurisdicción Ordinaria (JO): Sistema judicial tradicional del Estado boliviano, integrado por el Tribunal Supremo de Justicia, tribunales departamentales, tribunales de sentencia y jueces ordinarios.

Ley 073 del Deslinde Jurisdiccional: Norma que regula los ámbitos de vigencia de la JIOC y las materias excluidas de su conocimiento. Es clave para delimitar la relación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria.

Pluralismo jurídico: Reconocimiento constitucional de la coexistencia de distintas jurisdicciones en el Estado boliviano (ordinaria, indígena, agroambiental y otras), en condiciones de igualdad jerárquica.

Sentencia constitucional confirmadora: Tipo de jurisprudencia del TCP que ratifica precedentes previamente establecidos, consolidando una línea interpretativa.

Sentencia constitucional indicativa: Jurisprudencia que puede aplicarse en casos nuevos sin necesidad de estricta analogía con hechos anteriores.

Sentencia constitucional mutadora: Jurisprudencia que cambia o modifica una línea interpretativa previa del TCP, generando un nuevo entendimiento constitucional.

Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP): Órgano de control de constitucionalidad en Bolivia. Tiene la atribución de resolver los conflictos de competencia jurisdiccional y garantizar el respeto al pluralismo jurídico



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Calderón Medrano, C. A. (2020). La importancia de la jurisprudencia y el precedente en el sistema de justicia boliviano. Sucre, Bolivia: Imprenta Gráfica Chucamanis.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia. Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2010). Ley N°073 “De deslinde jurisdiccional”. Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (5 de julio de 2012). Código procesal constitucional. La Paz, Bolivia: Gaceta oficial del Estado.

Sampieri, R. H., Collado, C. F., Lucio, P. B., Valencia, S. M., & Torres, C. P. M. (2014). Metodología de la investigación.

Tribunal Constitucional Plurinacional. (1 de diciembre de 2014). Sentencia constitucional plurinacional 1990/2014. Sucre, Chuquisaca, Bolivia.

Tribunal Constitucional Plurinacional. (4 de enero de 2013). Sentencia constitucional plurinacional 0026/2013. Sucre, Bolivia.

Tribunal Constitucional Plurinacional. (6 de febrero de 2019). Sentencia constitucional plurinacional 0009/2019 del 6 de febrero. Sucre, Bolivia.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (24 de junio de 2016). Sentencia constitucional plurinacional 0060/2016. Sucre, Chuquisaca, Bolivia.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (5 de diciembre de 2023). Sentencia constitucional plurinacional 0139/2023. Sucre, Chuquisaca, Bolivia.

República de Bolivia. (12 de agosto de 1994). Constitución política del Estado 1994. Bolivia.

